

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

16 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE:	2020-00128-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DIDIER ALEGRIA ROSERO
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** y de los anexos que la acompañan, que promueve el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, siendo demandado el señor **DIDIER ALEGRIA ROSERO**, se observa que existe una obligación expresa, clara y legalmente exigible, contenida en el pagaré No. 0691061000000 del 29 de agosto de 2018. Así mismo, reunidas las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 422, 424,431 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **DIDIER ALEGRIA ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.646.270, para que pague al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$7.623.536**, correspondiente al capital vencido de obligación N°725069100000947, contenida en el pagaré **N°069106100000038**, suscrito por el demandado.
- Por la suma de **\$2.928.085** correspondiente a los intereses sobre el capital vencido, liquidados desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagaré **N°069106100000038**.
- Por el valor de **\$46.656** correspondientes a otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré **N°069106100000038**.
- Por el valor de los intereses de mora sobre el capital vencido, liquidados desde 01 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, para cada periodo de mora y a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por las costas, honorarios, gastos del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el Artículo 291 del C. G. del Proceso, igualmente tener en cuenta las previsiones del Decreto 860 de 2020, en razón a la Pandemia por el Covid-19.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto en nombre y representación de la parte ejecutante a la abogada **AURA MARIA SUAREZ BASTIDAS**, identificada con la C.C. No. 1.144.167.665 y Tarjeta Profesional No. 267.907, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Notificación de la y copia de la
no. 000 de 2020 que se le
debe hacer

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. **049** de hoy

17 de septiembre de 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA